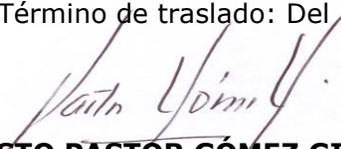


**CONSTANCIA:** Octubre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por el curador ad litem del demandado ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de octubre de 2021.
- Notificación por estado: 18 de octubre de 2021.
- Término de traslado: Del 19 al 21 de octubre de 2021, sin pronunciamiento.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 769

Radicado No. 2019-00451

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.).**

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**Parte demandante**

**Documental:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Partida eclesiástica de matrimonio contraído por los señores ARIEL AGUDELO YEPES y BEATRIZ BURITICÁ MARÍN; **2)** Certificado de registro civil de matrimonio de los señores ARIEL AGUDELO YEPES y BEATRIZ BURITICÁ MARÍN; **3)** Registro Notarial del matrimonio contraído por los señores ARIEL AGUDELO YEPES y BEATRIZ BURITICÁ MARÍN; y, **4)** Cédula de ciudadanía de BEATRIZ BURITICÁ DE AGUDELO O MARÍN.

**Testimonial:** Se ordena la recepción de los testimonios de LIBIA BURITICÁ MARÍN y MARÍA FERNANDA AGUDELO BURITICÁ.

**Parte demandada**

**Documental:** No se accede a la solicitud hecha por el curador ad litem del demandado, mediante la que depreca se oficie al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira para que arrimen a estas diligencias la sentencia del 06 de agosto de 1982, toda vez que, si en gracia de discusión se hubiese decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, las obligaciones del demandado seguirían incólumes, pues, el vínculo matrimonial y por tanto las obligaciones recíprocas entre cónyuges finiquita con la sentencia de divorcio o la de cesación de los efectos civiles del matrimonio.

**De oficio.**

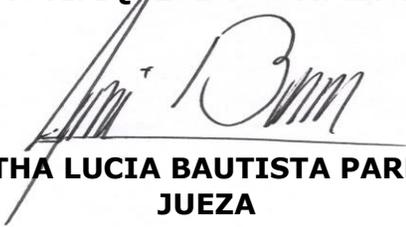
**Interrogatorios de parte:** Se decreta el interrogatorio de BEATRIZ BURITICÁ MARÍN y ARIEL AGUDELO YEPES (en caso de comparecer a la audiencia).

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de su representada y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV